

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES REQUISITOS GENERALES

Estamos cerrando la contabilidad a Septiembre e iniciando el camino del **cierre contable y fiscal** en el último trimestre. Es un buen momento para **recordar los requisitos generales de deducibilidad**, en el Impuesto sobre Sociedades, **de los gastos** incurridos durante el ejercicio.

- **Contabilización (LIS art. 11.3)**. La deducibilidad del gasto está condicionada a que esté contabilizado en la cuenta de **pérdidas y ganancias** o en una cuenta de **reservas** si así lo exige una norma legal o reglamentaria.
- **Justificación (LGT art. 106.4)**. Para la determinación de las bases o de las cuotas tributarias, tanto los gastos como las deducciones practicadas requieren su justificación mediante el correspondiente documento o **factura** entregado por el empresario o profesional que haya realizado la operación. Hay que tener en cuenta que la factura se configura como medio de prueba prioritario, pero no exclusivo.
- **Imputación según devengo (LIS art. 11)**. Como regla general, el gasto contabilizado y justificado se imputa en la base imponible del **período impositivo** en el que se ha devengado.
- **Correlación con los ingresos (LIS art. 11)**. Este requisito parece exigirse de forma indirecta, en contraposición al concepto de liberalidad. Un gasto no se considera una liberalidad y, por tanto, es deducible si se haya **correlacionado con los ingresos**, concepto que puede interpretarse en el sentido de que el gasto tenga una relación, directa o indirecta, mediata o futura, **con la finalidad de obtener ingresos** por la entidad (LIS art. 15.6).

RECOMENDACIÓN

Determine si todos sus gastos contabilizados en el ejercicio cumplen y superan los requisitos mencionados, de cara a obtener un cierto grado de seguridad sobre su deducibilidad fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.

NO LIBERALIDAD (LIS art. 15). En el sentido que sean gastos relacionados con la actividad desarrollada en sus diversos ámbitos de producción, comercialización, promoción, personal de la empresa... exentos de cualquier grado de subjetividad y disposición gratuita en beneficio de otros

NO DEDUCIBILIDAD EXPRESA (LIS art. 15). Que no esté establecida su no deducibilidad en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, por así indicarlo expresamente.

A todos estos requisitos le podríamos añadir la condición de que el gasto responda a **HECHOS ECONÓMICOS REALES** por operaciones efectivamente realizadas, no ficticias, ni simuladas.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, somos expertos en el Impuesto sobre Sociedades y le asesoraremos sobre cualquier cuestión o duda que tenga sobre el mismo.

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve